



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 105

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la notificación de la que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigida a las demandadas PAULA ANDREA POLO CASTRILLÓN, GLORIA CENERYS MORÁN AMAYA Y DIANA MARCELA BORJA GUZMÁN, debido a que no cumple con los parámetros establecidos por las mismas normas, como sigue:

1. Deberá allegarse los citatorios de todas las demandadas elaborados por la parte interesada con las formalidades de Ley. Art. 291 y 292 del C.G. del P.
2. Se advierte que no se visualiza que las copias allegadas se encuentren debidamente cotejadas por la empresa de servicio postal, así como la certificación sobre su entrega en la dirección correspondiente de forma legible.

Vale decir que los documentos aportados con el memorial que antecede, no pueden surtir efecto procesal alguno, por cuanto los mismos no se ajustan a los parámetros legales pertinentes.

Se le advierte al profesional del derecho que hasta tanto no se allegue dichos documentos en debida forma no se podrá surtir el trámite que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 17 de Noviembre de 2020

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*